

Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago. Con número de radicado.110014189011-2021-00778-00

Jhon Jairo Garcia Silva <jhon3167713460@gmail.com>

Mar 11/01/2022 11:19

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a).
JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 110014189011-2021-00778-00
DEMANDANTE : MARIA ELVIRA CASTEBLANCO LEON
DEMANDANDO(S) : JHON JAIRO GARCIA SILVA
ASUNTO : RECURSO DE reposición contra el
mandamiento de pago – EXCEPCION PREVIA- Art. 442
numeral 3 y 100 CGP.

JHON JAIRO GARCIA SILVA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma., actuando en nombre propio como demandado dentro del proceso referenciado de manera respetuosa me permito manifestar muy respetuosamente a su Señoría, que interpongo por conducto de este escrito, RECURSO DE REPOSICION CONTRA el mandamiento de pago – EXCEPCION PREVIA, conforme al numeral 3 del artículo 442 y 100 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

I. SOBRE EL RECURSO INVOCADO

Dispone el artículo 100 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1...5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)

(Subrayado fuera del texto original)

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La notificación del mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo debe surtir conforme lo prevén las disposiciones consagradas en el Título único del Proceso Ejecutivo según los artículos 422, 424 y 430 del código General del Proceso.

Dentro del presente trámite ejecutivo, la activa aduce Se solicita por parte del ejecutante en el acápite de los hechos el pago de unos títulos valores representados en LETRAS DE CAMBIO por la suma de un millón de pesos (1.000.000) M/cte, dos millones (2.000.000) y quinientos mil pesos (500.000), respectivamente; supuestamente por no haber cancelado dichos títulos al parecer derivados de una obligación actual, clara, expresa y exigible, encontrándome en mora, lo CUAL NO ES CIERTO, de acuerdo a lo anterior, la obligación exigida esta viciada y la hace

INEXISTENTE ya que como ejecutado no corresponde o no coincide la identificación real, presentándose al parecer una **homonimia**, siendo confundido con otra persona que posee el mismo nombre, ocasionándome perjuicio, lo anterior originando errores al momento de la identificación por lo cual anexo copia de la cédula de ciudadanía en la cual consta que mi número de identificación corresponde al número 1.098.614.151, y el que se encuentra en la obligación expresa y exigible es el No.6.102.491, Además de ello la firma existente no corresponde a la mía, lo cual es abiertamente ilegal.

A todas luces, el cobro de este título es injusto e ilegal, de tal manera que se debe revocar el mandamiento de pago en este sentido para no conculcar el derecho del ejecutado.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*
"Subrayado y negrilla nuestro".

Ahora bien, analizando de fondo y las formalidades del TITULO VALOR mediante el cual se exige la obligación actual como pasivo dentro del presente tramite ejecutivo, se avizoran 2 falencias graves **SINE QUA NON** es posible la existencia de la obligación y que atentan contra las exigencias legales dentro del presente tramite, y que en consecuencia, quebrantan lo dispuesto en el artículo 422 del código General del Proceso, lo que conlleva a la existencia de un vicio en el procedimiento.

Dicho yerro atenta contra lo dispuesto en el artículo 422 del CPC, en especial en el aparte señalado en negrilla que indica que *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.*

De lo anterior se colige entonces la Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por ende, la inexistencia de la obligación deprecada por la demandante, siendo una evidente vicio procedimental que impide la ejecución del título valor base de la obligación en los términos del artículo 422 *ibídem* ya resaltado.

III.SOLICITUD

Como consecuencia de lo antes expuesto, solicito al señor juez se reponga el mandamiento de pago proferido el 27 de agosto de 2021.

En efecto se sirva declarar probada la excepción previa propuesta por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Consecuente con lo anterior, se sirva declarar terminación anticipada del proceso, ordenando su archivo, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados.

Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

PRUEBAS

Copias de La cedula de ciudadanía la cual no coincide con la plasmada en el titulo base de la presente obligación que menciona la parte ejecutante en los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES:

Toda la Documental que obra como anexo en la demanda principal.

IV. NOTIFICACIONES:

- Los extremos procesales en las direcciones indicadas en la demanda y su contestación
- El suscrito: La recibiré al correo jhon3167713460@gmail.com

Del señor Juez,


JHON JAIRO GARCIA SILVA
CC. No. 1.098.614.151 de Bucaramanga